



Presidencia Municipal  
de Corregidora

Secretaría del  
Ayuntamiento

Centro de Atención  
Municipal (CAM)

Av. Ribera del Río, Esq. Camino Las Flores S/N  
El Pueblito, Corregidora, Qro.  
Tel. (442) 709.6100



PODER LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICIALÍA DE PARTES

28 JUN. 2011

HORA: 14-30M

ANEXOS: Certificación

**DEPENDENCIA:** Presidencia Municipal  
**SECCIÓN:** Secretaría del Ayuntamiento  
**ÁREA:** Dirección de Asuntos de Cabildo  
**OFICIO No.:** SAY/DAC/1425/2011  
**ASUNTO:** Remisión de certificación

Corregidora, Qro., a 20 de junio de 2011.

00050258

**Dip. Hiram Rubio García.**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**H. LVI Legislatura del Estado de Querétaro.**  
**Presente.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., me permito remitirle en forma anexa al presente la siguiente certificación de Acuerdo de Cabildo, mismo que fue aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2011:

- Acuerdo que formula la Iniciativa de Pensión por Vejez a favor del C. Lorenzo Martínez Reséndiz.

Lo anterior para su conocimiento y para dar cumplimiento a lo contenido en dicho Acuerdo, en el que se ordena su notificación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**LVI**  
 LEGISLATURA  
 QUERÉTARO

Dip. Hiram  
 Rubio García

14 JUN. 2011

**RECIBIDO**

HORA: 13:33

**ATENTAMENTE**  
**"UN GOBIERNO PARA TI"**

Lic. Gustavo Zepeda Ruiz  
 Secretario del Ayuntamiento



C.c.p. Archivo  
 L'EGZR/L'esp



El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

### **CERTIFICO**

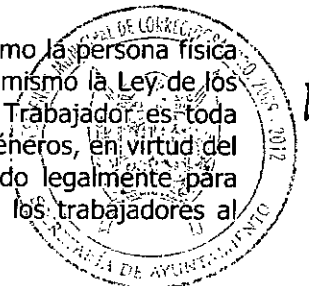
Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de junio de 2011 (dos mil once)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Pensión por vejez a favor del C. Lorenzo Martínez Reséndiz**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

**Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:**

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 13, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado de Querétaro; 3, 4 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo que formula la Iniciativa de Pensión por vejez a favor del C. Lorenzo Martínez Reséndiz, y;**

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.





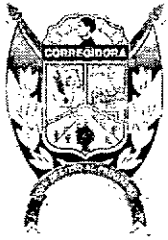
4. Que el Municipio de Corregidora, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.
6. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Los años acumulados en dos o más dependencias durante los mismos años se computarán para efectos de la jubilación o pensión en una sola dependencia.

7. Que el artículo 139 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.
8. Que el artículo 140 del ordenamiento legal invocado, señala que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.
9. Que asimismo el numeral 141 de la Ley referida menciona que el monto de la pensión por vejez, se calculará aplicando el sueldo que percibe, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

- |       |                           |
|-------|---------------------------|
| I.    | 20 años de servicios 53%; |
| II.   | 21 años de servicios 55%; |
| III.  | 22 años de servicios 60%; |
| IV.   | 23 años de servicios 65%; |
| V.    | 24 años de servicios 70%; |
| VI.   | 25 años de servicios 75%; |
| VII.  | 26 años de servicios 80%; |
| VIII. | 27 años de servicios 85%; |
| IX.   | 28 años de servicios 90%; |
| X.    | 29 años de servicios 95%; |





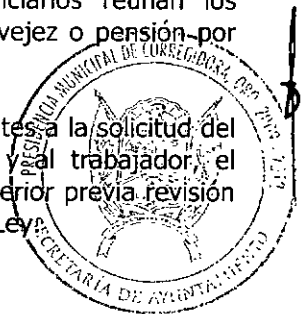
**10.** Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la pensión por vejez, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

**I.** Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
  - 1. Nombre del trabajador;
  - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  - 3. Empleo, cargo o comisión;
  - 4. Sueldo mensual;
  - 5. Quinquenio mensual; y
  - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

**11.** Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.





12. Que el fundamento legal de referencia además señala que una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.
13. Que en fecha 18 de mayo de 2011, se recibió en la Secretaría de Administración el escrito signado por el Ing. Lorenzo Martínez Reséndiz, mediante el cual solicita le sea otorgado el beneficio de la pensión por vejez.
14. Que en fecha 27 de mayo de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Oficio SA/DRH/912/2011, signado por el Lic. Cesar Chavero Vargas en su carácter de Secretario de Administración, mediante el cual solicita someter ante la autorización del Ayuntamiento el Acuerdo para realizar el trámite de la pensión por vejez a favor del Ing. Lorenzo Martínez Reséndiz ante la Legislatura del Estado con motivo de sus 20 años de servicios prestados a favor de este Municipio y considerando que a la fecha cuenta con 66 años de edad.
15. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el C. Lorenzo Martínez Reséndiz, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) A.1 Que según la Constancia laboral, expedida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro expedida en fecha 05 de septiembre de 2007, se señala que el C. Lorenzo Martínez Reséndiz prestó sus servicios en dicho Ente Municipal con el puesto de Verificador de obra en el Departamento de Construcción de la Secretaría de Obras Públicas con fecha de ingreso del 15 de agosto de 1991 al 03 de marzo de 1998, de conformidad con la documentación que se encuentra en los archivos de esa Dependencia.

A.2. Que según la Constancia laboral expedida por la Lic. Esperanza Hernández Sanabria, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 16 de mayo de 2011 se señala siguiente:

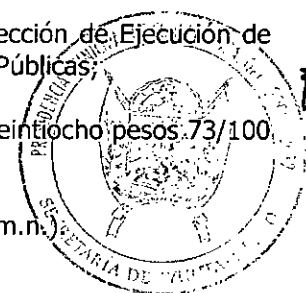
1. Nombre del trabajador: Lorenzo Martínez Reséndiz.

2. Fecha de inicio: 15 de mayo de 1998 y terminación del servicio: 1º de junio de 2011;

3. Empleo, cargo o comisión: Supervisor de obra de la Dirección de Ejecución de Obras adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

4. Sueldo mensual bruto: \$11,228.73 (once mil doscientos veintiocho pesos 73/100 m.n.).

5. Quinquenio mensual: \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.).





6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión: \$6,322.22 (seis mil trescientos veintidós pesos 22/100 M.N.) de acuerdo al 53% otorgado, por los veinte años de servicio prestados, tomando en consideración los laborados en el Municipio de Querétaro.
- b) Solicitud por escrito de pensión por vejez, descrita en el considerando trece del presente Acuerdo.
  - c) Dos últimos recibos de pago No. 140110 y 142542 de los periodos correspondientes del dieciséis al treinta de abril y del primero al quince de mayo ambos de 2011, respectivamente.
  - d) Acta de nacimiento con número 601, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 20 de octubre de 1958, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente;
  - g) Oficio SA/DRH/911/2011 de fecha 23 de mayo de 2011, signado por el Lic. Cesar Chavero Vargas, por medio del cual se autoriza la pre pensión por vejez a partir del 01 de junio del 2011;

16. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la iniciativa de decreto por Pensión por Vejez a favor del C. Lorenzo Martínez Reséndiz ante la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se someten a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 139, 141 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza otorgar a favor del C. Lorenzo Martínez Reséndiz la cantidad de \$6,322.22 (seis mil trescientos veintidós pesos 22/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión por Vejez a la cual tiene derecho por sus veinte años de servicio.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento para que conjuntamente remitan la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. Lorenzo Martínez Reséndiz a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.





**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y al C. Lorenzo Martínez Reséndiz.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 03 de junio de 2011. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. C. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. -----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 17 (diecisiete) días del mes de junio de 2011 (dos mil once).**

**ATENTAMENTE  
"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz  
Secretario del Ayuntamiento**



L'EGZR/L' eazf